

LEY 9586

Sustituyendo el artículo 2º de la ley 8.986.

La Plata, 26 de agosto de 1980.

Visto lo actuado en el expediente número 2.937-679/976 y el decreto nacional 877/980; en ejercicio de las facultades legislativas conferidas por la Junta Militar, el Gobernador de la provincia de Buenos Aires, sanciona y promulga con fuerza de —

LEY

Art. 1º Sustitúyese el artículo 2º de la ley 8.986, por el siguiente:

Art. 2º Dónase al Obispado de Zárate-Campana, con cargo al nuevo destino fijado, el bien descripto en el artículo anterior.

Art. 2º Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Oficial" y archívese.

SAINT JEAN.

R. P. SALABERREN.

Registrada bajo el número nueve mil quinientos ochenta y seis (586).

R. M. Rimoldi.

FUNDAMENTOS

La presente ley modifica el artículo 2º de la ley 8.986, norma que en su oportunidad fijó nuevo destino como causa expropiatoria para un inmueble ubicado en el partido de Zárate. La misma norma disponía por su artículo 2º la donación de tal predio al Obispado de San Nicolás de los Arroyos.

La creación del Obispado de Zárate-Campana y la delimitación de esa Diócesis genera la necesidad de modificar la norma aludida en el único sentido de dejar establecido que la donación dispuesta es a favor del Obispado mencionado en último término. Esto permitirá la definitiva traslación del bien y el cumplimiento del nuevo destino, capilla religiosa e instalaciones complementarias.